

Reuniones a Distancia en Sociedades y Asociaciones Civiles

(R.G. IGJ 11/2020)

RESUMEN

La nueva Resolución de la IGJ admite que las reuniones de los órganos de administración y de gobierno de las Sociedades y Asociaciones Civiles, sean celebradas a **distancia** y en forma **virtual**.

En el día de hoy se publicó en el Boletín Oficial la [Resolución General 11/2020](#) de la **Inspección General de Justicia**, mediante la cual se admite la celebración a distancia de las reuniones de los órganos de administración y de gobierno en las Sociedades y Asociaciones Civiles.

Para ello, se reforman los artículos 84 y 360 de la Res. IGJ 7/2015 y se establecen los requisitos para la aplicación de este nuevo régimen, buscando respetar y proteger los derechos fundamentales de los socios. Además, expresamente se permite esta modalidad

durante la emergencia sanitaria, aun en los casos que los estatutos no la previeran.

Disposiciones Específicas y Requisitos de Aplicación Práctica

A partir de esta nueva resolución, se permite que las sociedades y las asociaciones civiles **incorporen en sus estatutos** la posibilidad de celebrar a distancia las reuniones de **sus órganos de administración y de gobierno** en la medida que se tomen los recaudos necesarios a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, así como el debido ejercicio de los derechos políticos. En este sentido la normativa establece las siguientes obligaciones:

- informar en la convocatoria el medio de comunicación elegido para la reunión a celebrarse, así como su modo de acceso a la misma.
- garantizar la libre accesibilidad a todos sus participantes, y su comunicación en simultáneo mediante soporte de audio y video.
- garantizar la participación con voz y voto de los miembros del Órganos de Fiscalización en caso de existir.
- realizar una grabación de la reunión celebrada por estos medios, archivando la misma por un plazo de 5 (cinco) años durante el cual, ésta debe estar a disposición de cualquier socio.

Es **importante** mencionar que el art. 84 de la Res. IGJ 7/2015 permitía las reuniones a distancia, pero únicamente las del órgano de administración (no así el de gobierno) y siempre que el quórum de las mismas se configure con la presencia física en el lugar de celebración de los integrantes necesarios para ello.

También que la nueva reglamentación **no exime del deber de transcribir el acta** a los libros respectivos. En la misma debe dejarse expresa constancia de quienes asistieron al acto celebrado a distancia, y debe estar firmada por el representante social.

Excepción durante período de “emergencia sanitaria” – COVID-19

Sin perjuicio de que la normativa general exige que el estatuto prevea la posibilidad de celebrar las reuniones a distancia, la norma de IGJ, excepcionalmente y mientras dure el aislamiento obligatorio y/o la restricción a la libre circulación dispuesta por el Decreto 297/2020 y sus eventuales prórrogas, **admite esta modalidad de celebración a distancia aun si no estuviera contemplado en los estatutos, a las Sociedades, Asociaciones Civiles y Fundaciones.**

En estos casos, se deben cumplir los demás requisitos mencionados anteriormente a fin de respetar y proteger los derechos fundamentales de los socios.

Link a nuestro posteo en LinkedIn: <https://www.linkedin.com/feed/update/urn:li:activity:6649271323367403520>.

Si desea más información sobre esta cuestión y/o asesoramiento particular en relación al nuevo régimen establecido, contáctese con Agustín Marque (aem@sambrizzi.com.ar) y/o Dámaso Uriburu (dur@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.